



Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2022-C/MPP

Puno, 03 de noviembre de 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el escrito de trámite N° 202224131014, que solicita la Nulidad de Proceso Electoral del Centro Poblado de Salcedo, suscrito por cinco (5) candidatos; el escrito N° 202224131245 Nulidad de Proceso Electoral presentado por Leonardo Farfan Barrientos, el Oficio N° 019-2022-CE-CPS, presentado por el presidente del Comité Electoral, el Informe N° 442-2022-MPP-GDHPC/SGPSPC de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, la Opinión Legal N° 356-2022/MPP/GAJ, la Opinión Legal Ampliatoria N° 357-2022/MPP/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 116-2022-C/MPP, de fecha 25 de febrero de 2022, se Convoca a Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados-2022 del ámbito de la Jurisdicción de la Provincia de Puno;

Que, mediante documento de trámite N° 202224131014, de fecha 26 de octubre de 2022, se solicita la Nulidad de Proceso Electoral del Centro Poblado de Salcedo, suscrito por cinco (5) candidatos, mediante el cual solicitan la nulidad del proceso electoral en el referido centro poblado, denunciando básicamente sobre el actuar parcializado del Comité Electoral, al no respetar el cronograma electoral y realizar empadronamientos de forma parcializada y marginado a otros;

Que, mediante el Oficio N° 019-2022-CE-CPS, el presidente del Comité Electoral, comunica y adjunta la incorporación de nuevos electores, padrón de electores elaborados posterior al 31 de julio de 2022;

Que, mediante el Informe N° 442-2022-MPP-GDHPC/SGPSPC La Sub Gerencia de Promoción Social y Participación ciudadana, solicita la destitución del Comité Electoral del Centro Poblado de Salcedo;

Que, mediante la Opinión Legal N° 356-2022/MPP/GAJ en fecha 02 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que no hay mérito para declarar la nulidad ni suspender el proceso electoral convocado para elegir a las autoridades del Centro Poblado de Salcedo y declarar su vacancia del comité electoral;

Que, mediante proveído N° 1600 de Secretaria General se solicita ampliación de opinión legal;



000186



Concejo Provincial de Puno

Que, mediante Opinión Legal N° 2022/MPP/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica amplía la Opinión Legal N° 356-2022/MPP/GAJ, pronunciándose que respecto al padrón electoral elaborado y presentado por el Comité electoral **quedó consolidada y concluida** al 31 de julio de 2022 y **posterior a cuya fecha solo queda realizar las rectificaciones y no se puede adicionar o incrementar**, ello en mérito al cronograma establecida en la Resolución de Alcaldía N° 376-2022-MPP/A y la Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE, y el proceso electoral convocada para el 06 de noviembre debe llevarse con el padrón consolidado al 31 de julio del presente año;

Que, asimismo, señala que respecto a la Nulidad del proceso electoral solicitada por los Candidatos, conforme a lo expuesto en los numerales 6 al 8 de la Opinión Legal N° 356-2022/MPP/GAJ, se debe declarar IMPROCEDENTE;

Que, además, señala que es factible destituir y declarar la vacancia de los miembros del comité electoral, al no haber dado cumplimiento al cronograma electoral infringiendo el literal "o" del artículo 13° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 aprobado por RESOLUCIÓN N° 0362-2022-JNE, así como por vulneren los principios de imparcialidad, transparencia y neutralidad electoral que afectan al proceso electoral, en ese sentido corresponde al Concejo Municipal evaluar la destitución de los miembros del comité electoral y declarar su vacancia; en cuyo caso, se debe autorizar de forma inmediata la reconfirmación del Comité Electoral, a efectos de continuar con el proceso electoral convocada para elegir al alcalde/sa y Regidores/as de la Municipalidad del Centro Poblado de Salcedo del distrito y Provincia de Puno;

Que, en la Constitución Política del Perú, el supuesto habilitante para declarar la nulidad del proceso electoral, es 2/3 de los votos emitidos son nulos y/o en blanco. En tanto, el artículo 365 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) dispone que el Jurado Nacional de Elecciones debe declarar la nulidad total de las elecciones en caso los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos. Se advierte, que la nulidad es post facto del proceso electoral y no antes; en ese sentido, no estamos ante una nulidad del proceso electoral; sino ante un supuesto de suspensión a efectos de corregir y enmendar ciertas deficiencias que de forma objetiva perturben el proceso electoral y generen su nulidad posterior. En ese entender la nulidad solicitada por los candidatos deben ser declaradas improcedentes;

Que, por otra parte, respecto al Padrón Electoral, el artículo 10 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución N° 0362-2022-JNE, establece, quien elabora y actualiza el padrón a utilizarse en las elecciones está a cargo de la Municipalidad Provincial. Sin embargo, en el caso de la Municipalidad Provincial de Puno, conforme al literal "b" del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP modificado por Ordenanza Municipal N° 089-2021-C/MPP, se establece como uno de las funciones del Comité Electoral "elaborar el padrón electoral sobre la base del padrón electoral anterior o el presentado para su adecuación a la Municipalidad Provincial, actualizando los datos de los pobladores del centro poblado"; "padrón electoral" que conforme al cronograma electoral establecida en la Resolución de Alcaldía N° 376-2022-MPP/A y la Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE, quedo constituida, elaborado, actualizado, aprobado y publicado al 31 de julio de 2022;



Concejo Provincial de Puno



Que, mediante el Oficio N° 019-2022-CE-CPS de fecha 26 de octubre de 2022 presentado mediante Registro N° 202224131072, el Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Salcedo alcanza su Informe N° 003-2022-CE-CPSALCEDO-2022 adjuntando a ello un padrón (REGISTRO DE VECINOS CON DNI DE SALCEDO de 543 personas, PADRÓN DE ELECTORES CENTRO POBLADO SALCEDO VERIFICADO POR JNE- FALLECIDOS de 176 personas, Y PADRÓN DE ELECTORES CENTRO POBLADO SALCEDO VERIFICADO POR JNE- CON DOMICILIO EN OTRAS REGIONES Y PROVINCIAS de 1170 personas); así como solicita la autorización para realizar: 1. El registro de vecinos que habiendo sufragado en la elecciones anteriores no estaban considerados en el padrón inicial. 2. El registro de vecinos que, teniendo su DNI de salcedo, no figura en el indicado padrón; teniendo en cuenta que de la solicitud de poder contar con una MESA DE TRANSEUNTES, de acuerdo a las normas del JNE y de la ONPE, no está aprobada” pese a que al 31 de julio de 2022 conforme al cronograma aprobado, ya no se encontraba autorizado para realizar adiciones al Padrón Electoral salvo las rectificaciones previstas en el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución N° 362-2022-JNE, como se advierte de los informe antes citados; dicha situación afectaría y distorsionaría el proceso electoral, así como afecta al principio de transparencia y neutralidad del Comité Electoral, al pretender incorporar irregularmente nuevos electores, generando situaciones potencialmente conflictivas de tipo social y riesgosas al no guardar la transparencia del proceso electoral; el cual constituye una infracción al Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 aprobado por RESOLUCIÓN N° 0362-2022-JNE;



Que, el padrón electoral elaborado y presentado por el Comité Electoral al 31 de julio de 2022 es la que debe prevalecer conforme lo establece el cronograma establecida en la Resolución de Alcaldía N° 376-2022-MPP/A y la Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE;

Que, además, es preciso aclarar respecto a la vacancia o no del Comité Electoral, para ello nos remitimos al artículo 10 del Reglamento de Elecciones de alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-MPP y modificado por Ordenanza Municipal N° 089-2021-C/MPP, señala: “el comité electoral, está conformado por cinco Titulares y dos Suplentes, los mismos que tengan que contar con domicilio registrado dentro del ámbito del Centro Poblado según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y estén inscritos en el padrón de electores de la última elección; cuyos cargos son los siguientes: a) Un/a presidente/a, b) un/a Secretario/a, c) Tres Vocales y d) Dos suplentes”; así mismo el artículo 11 señala: “Conformada en su Totalidad las y los integrantes del Comité Electoral y previa presentación del acta de reunión, la Municipalidad Provincial de Puno reconocerá al Comité Electoral, mediante Resolución de Alcaldía”;

Que, conforme a la Resolución N° 0362-2022-JNE, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, establece que: **6.1.** El alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el alcalde distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo al cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE, y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias. **6.2.** El COEL, órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y



Concejo Provincial de Puno

definitiva instancia. (subrayado y negritas nuestra). En tanto, el artículo 11° establece: 11.1. El COEL está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en el acto público y en presencia de los representantes del MPR y de la MD. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva. 11-2- La MPR realiza el sorteo de los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos;

Que, el artículo 12° establece algunas causales de vacancia y reemplazo de los miembros del Comité Electoral. 12.6. En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el *quorum* requerido. 12.7. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del COEL, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del COEL, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La MPR extiende la(s) credencial(es) respectiva(s). 12.8. La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del COEL se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros;

Que, como se puede advertir, se establece los casos de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del COEL; en tanto no se encuentra previsto la remoción o destitución de uno o más miembros del COEL por alguna falta; sin embargo, tampoco la norma lo prohíbe, frente a faltas y/o hechos graves que motiven su destitución o remoción cuando sus miembros vulneran los principios de imparcialidad, transparencia y neutralidad electoral que afectan el proceso electoral o contravengan el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 aprobado por RESOLUCIÓN N° 0362-2022-JNE;

Que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el Decreto Supremo N° 082-2022-PCM, establece que la neutralidad electoral es de cumplimiento obligatorio para las personas que cumplen una función pública sin importar el régimen laboral o contractual que mantengan con las entidades del Estado. Norma que se hace extensivo al órgano electoral, en el presente caso al Comité Electoral quienes tienen la obligación de observar, contribuir y conducirse respetando los siguientes principios: a) Legalidad, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen limitaciones que sobre la actuación política establece el ordenamiento jurídico. b) Transparencia, para garantizar una actuación diáfana que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos por la ley. c) Imparcialidad y neutralidad para asegurar que ningún miembro del Comité electoral actúe a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral; el incumplimiento y/o vulneración de estos principios, de parte del Comité electoral conlleva a su deslegitimación y consecuentemente a su remoción y declarar su vacancia;

Que, en el presente caso, conforme a la queja presentada por el ciudadano Leonardo Farfan Barrientos mediante documento N° 202224130728 de fecha 21 de octubre de 2022, del escrito de Nulidad de proceso presentado con registro N° 202224131014 en fecha 26 de octubre de 2022, del Informe N° 442-2022-MPP-





Concejo Provincial de Puno

GDHPC/SGPSPC, se advierte que el Presidente del Comité Electoral constituido para las elecciones de alcalde/sa y regidores/as de la Municipalidad del Centro Poblado de Salcedo ha vulnerado los principios de imparcialidad, transparencia y neutralidad electoral, para llevar a cabo dicho proceso electoral;

Que, al respecto el Concejo Municipal en el debate no encontró medio probatorio suficiente en el extremo de vulneración de la imparcialidad, la transparencia y neutralidad electoral para destituir y declarar la vacancia, así como autorizar la reconfirmación inmediata del Comité Electoral a efectos de que concluya el proceso electoral convocado para el Centro Poblado de Salcedo;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente;

ACUERDO:

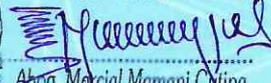
Artículo 1°.- DECLARAR, Improcedente la Nulidad del Proceso Electoral solicitada por los Candidatos a la Alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado de Salcedo, escrito con trámite N° 202224131014, de fecha 26 de octubre de 2022, el escrito N° 202224131245 de fecha 27 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en los numerales 6 al 8 de la Opinión Legal N° 356-2022/MPP/GAJ.

Artículo 2°.- DECLARAR, consolidada y concluida al 31 de julio de 2022 el Padrón Electoral, en mérito al cronograma establecida en la Resolución de Alcaldía N° 376-2022-MPP/A y la Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE, y el proceso electoral convocada para el 06 de noviembre debe llevarse con el padrón consolidado al 31 de julio del presente año, en una cantidad de 9710 (nueve mil setecientos diez) electores, cuyo padrón se encuentra remitida al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 3°.- NO HABER VACANCIA de los miembros del Comité Electoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, al Comité Electoral del Centro Poblado de Salcedo, a los personeros de movimiento políticos y ciudadanos que plantearon nulidad del proceso electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

000182